



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MARCOS,  
DEPARTAMENTO DE CARAZO.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2071-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

A la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia ARP-03-192-2021. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklín Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable de administración financiera; **Carla Vanessa Zambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Doris María Larios Muñoz**, responsable de contabilidad; **Xiomara Emperatriz Castro Pérez**, responsable de administración tributaria; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable de adquisiciones; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, responsable de planificación; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, responsable de informática; **Norlan Enrique López García**, exresponsable de proyecto; **Liethel Inmaculada Calero Ortiz**, responsable de proyecto (a.i), todos de la comuna auditada; y **Rolando Nicolás Araica Salas**, **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano** y **Horacio Antonio Moreno**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de



contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) La información financiera complementaria** se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Falta de instrumentos normativos** que regulen los procedimientos de las unidades de adquisiciones, recaudación y proyectos; **b) En expedientes laborales no se resguarda la constancia de declaración patrimonial** de los servidores públicos de nuevo ingreso; **c) Documentación de respaldo de egresos**, sin sello de cancelado y cheques pagados de vueltos por el banco, no se pegan al comprobante de pago correspondiente; **d) Copia de las modificaciones del presupuesto**, no se remitieron a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; **e) Documentación técnica relacionada con la fase de proyectos**, resguardadas en las áreas de contabilidad y adquisiciones; y **f) Conciliaciones bancarias** presentan cheques pendientes de cobro, con más de seis meses de antigüedad después de la fecha de su emisión; y **4) En cuanto al Seguimiento de las recomendaciones de auditorías de años anteriores** la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, de tres (03) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-03-059-2020, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, se implementaron las tres (03) recomendación para un grado de cumplimiento del cien por ciento (100%).



### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-192-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Julinda del Socorro Téllez Ampié**, alcaldesa; **Israel Antonio Carballo Hernández**, vicealcalde; **Damaris del Socorro Gago Navarro**, secretaria del Concejo Municipal; **Franklin Gonzalo Vásquez Bravo**, gerente municipal; **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, responsable de administración financiera; **Carla Vanessa Zambrana Sánchez**, responsable de recursos humanos; **Doris María Larios Muñoz**, responsable de contabilidad; **Xiomara Emperatriz Castro Pérez**, responsable de administración tributaria; **Mauricio René Alemán Molina**, responsable de adquisiciones; **Pastora del Socorro Nicoya Alemán**, responsable de planificación; **Douglas Eduardo Arce Rivas**, responsable de informática; **Norlan Enrique López García**, exresponsable de proyecto; **Liethel Inmaculada Calero Ortiz**, responsable de proyecto (a.i), todos de la comuna auditada; y **Rolando Nicolás Araica Salas**, **Bayardo Nicolás Narváz Baltodano** y **Horacio Antonio Moreno**, contratistas.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de Carazo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez